

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/JL/SON/60/2013.**

México, Distrito Federal, a cuatro de octubre de dos mil trece.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.** En fecha dos de octubre de dos mil doce se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio O/SON/JL/VE/13-1287 signado por el C. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Sonora, mediante el cual remite el escrito suscrito por el C. Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora y la C. María Antonieta Encinas Velarde, en su carácter de Comisionada Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la entidad mencionada, a través del cual hacen del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente violatorios del orden jurídico electoral, atribuidos al Partido Acción Nacional, mismos que hacen consistir medularmente en lo siguiente:

“(...)

*Que mediante el presente escrito, acudimos ante esa H. Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a interponer formal **denuncia** -bajo el **procedimiento especial sancionador**-, **en contra del Partido Acción Nacional y de quien resulte responsable**, por la comisión de conductas infractoras previstas en la codificación electoral federal, de acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que se expondrán en el presente ocuro.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 368 párrafo tercero del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales y 64 del Reglamento ya citado, la presente denuncia cumple con los siguientes requisitos:*

**Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. SCG/PE/PRI/JL/SON/60/2013**

- a) **Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital.**- Ha quedado precisado en el proemio del presente ocuroso.
- b) **Domicilio para oír y recibir notificaciones.**- Ha quedado precisado en el proemio del presente ocuroso; adicionalmente, se proporciona el correo electrónico [REDACTED] para la recepción de comunicaciones.
- c) **Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.**- Se acompaña a la presente denuncia, sendas constancias expedidas por la Secretaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, mediante la cual acreditamos nuestro respectivo carácter con el que nos ostentamos.
- d) **Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.**- Se hará en el apartado correspondiente.
- e) **Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener oportunidad de recabarlas.** Se hará en el apartado correspondiente.
- f) **Las medidas cautelares que se soliciten.** Se hará en el apartado correspondiente.

**CAPÍTULO DE HECHOS**

**ÚNICO.-** Que a partir del día viernes 20 de septiembre del año 2013, nos hemos venido percatando de la transmisión en diversas estaciones de radio y canales de televisión en el estado de Sonora, del mensaje titulado 'Basta ya' versión 01, con folio RV01371-13 en Televisión y con folio RA02324-13 en Radio, dentro de la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión de ese Instituto Federal Electoral y que corresponde al Partido Acción Nacional, con el siguiente contenido:

**TELEVISIÓN**

*'El PAN responsabiliza al PRI en Sonora de querer parar el desarrollo en el Estado de forma violenta.*

*(SE INSERTAN IMÁGENES)*

*A través del bloqueo de la carretera, pretenden quitarle el agua a Hermosillo.*

*(SE INSERTAN IMÁGENES)*

*Además quieren dejar a los estudiantes sin transporte gratuito e impedir la mejora del servicio.*

*(SE INSERTAN IMÁGENES)*

*El PRI violento genera conflictos y daña al Estado.*

*(SE INSERTAN IMÁGENES)*

*¡Basta ya, trabajemos por la gente de Sonora!*

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. SCG/PE/PRI/JL/SON/60/2013**

(SE INSERTAN IMÁGENES)

**RADIO**

*'El PAN responsabiliza al PRI en Sonora de querer parar el desarrollo en el Estado de forma violenta.*

*A través del bloqueo de la carretera, pretenden quitarle el agua a Hermosillo.*

*Además quieren dejar a los estudiantes sin transporte gratuito e impedir la mejora del servicio.*

*El PRI violento genera conflictos y daña al Estado.*

*¡Basta ya, trabajemos por la gente de Sonora!'*

*Como claramente se aprecia, el material promocional de veinte segundos que se está transmitiendo, vulnera lo previsto en los artículos 41 base III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 párrafo primero, inciso p), 342 párrafo primero, inciso j), que a la letra prescriben:*

(SE TRANSCRIBE)

*Del promocional denunciado se desprende lo siguiente:*

- 1. El Partido Acción Nacional acusa y hace responsable al Partido Revolucionario Institucional, de querer (sinónimo de desear, ansiar, anhelar, aspirar, ambicionar, pretender, etc).*
- 2. La acusación se centra en la supuesta pretensión del PRI, de parar o detener, el desarrollo de la entidad, mediante la violencia.*

*Señalamiento que se hace sin sustento, sin motivo alguno que permita asociar al instituto político que representamos, con las frases ya apuntadas.*

*En los contenidos del promocional de televisión, se aprecian imágenes ajenas al Partido Revolucionario Institucional, a sus militantes y/o simpatizantes, las cuales aparentemente corresponden a situaciones relacionados en primer término, con el bloqueo que desde hace meses mantienen diversos ciudadanos e integrantes de la Tribu Yaqui, en la comunidad de Vicam, municipio de Cajeme, Sonora.*

*Se señala al Partido Revolucionario Institucional (PRI), de que es el autor del bloqueo de la carretera federal No. 15, acción mediante la cual se pretende quitar el agua a Hermosillo.*

*Acusación que se formula desde luego, sin sustento, para lo cual en el video en cita, se ilustran imágenes con maquinaria agrícola que el Partido que representamos, desde luego que no colocó en el lugar ya precisado.*

*Igualmente, se aprecian imágenes de personas que visten camisetas con la leyenda No al Novillo, en alusión a la Presa con el mismo nombre, de la cual se extrae el vital líquido para llevarlo a la ciudad de Hermosillo, Sonora; evento del cual el Partido que representamos, ha tenido una postura respetuosa de los*

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. SCG/PE/PRI/JL/SON/60/2013

*intereses de las partes involucradas, sin asumir en forma alguna, posicionamientos alguno a favor o en contra del conflicto.*

*3. Posteriormente, se acusa que el PRI quiere dejar a los estudiantes sin transporte gratuito e impedir la mejora del servicio, para lo cual en el promocional de televisión, se insertan imágenes relacionadas con otro conflicto, el de transporte urbano en varias ciudades del estado entre ellas Hermosillo, en el cual los actores principales son el Gobierno del Estado de Sonora, los concesionarios del transporte urbano y los choferes o tripulantes de los vehículos de transporte; conflicto del cual nuestro instituto político no es actor principal, de lo que se sigue que el señalamiento es absolutamente falso, como los mencionados en líneas precedentes.*

*4. Sigue el promocional, adjetivando y calificando al PRI, como violento y generador de conflictos que dañan al estado de Sonora, lo que se hace por supuesto, sin más ánimo que afectar la imagen y percepción acerca del Partido Revolucionario Institucional por parte de la ciudadanía sonorenses.*

*De nueva cuenta, en las imágenes correspondientes que se transmiten a la par de la frase de referencia, se transmiten tomas alusivas al conflicto de transporte urbano y del bloqueo en la comunidad de Vicam, Sonora, como si ambas cuestiones estuviesen íntimamente ligadas al Partido Revolucionario Institucional y no al principal generador de los conflictos que refiere el promocional, que no es más que el Gobierno Panista del estado de Sonora.*

*5. Concluye el promocional, con la sentencia: 'Basta ya, trabajemos por la gente de Sonora', inmediatamente seguida del emblema del PAN.*

*Esto último, pretendiendo reforzar la idea que se comunica con el promocional de marras, de que el PRI es el generador de conflictos y que se voltee al diverso Partido Acción Nacional.*

*Cabe destacar que idénticas frases se contienen en el promocional de radio, todos los cuales se transmiten dentro de la pauta aprobada por ese Instituto a través del Comité de Radio y Televisión.*

*Ahora bien, la propaganda aludida contiene elementos que evidentemente que denigran y calumnian al Partido Revolucionario Institucional y produce daños irreparables que afectan los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral federal, ya que, los infundados y falsos señalamientos hacia el partido que representamos, genera una equivocada y prefabricada percepción de dicha institución, que es la finalidad del Partido a través del promocional denunciado.*

*No debe pasar desapercibido que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reiteradamente ha precisado lo que debemos entender por denigrar y calumniar, para lo cual ha acudido a las definiciones del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:*

*Denigrar.  
(Del lat. denigrare, poner negro, manchar).*

*1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.*

*2. tr. injuriar (agraviar, ultrajar).*

*Calumnia.*

**Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. SCG/PE/PRI/JL/SON/60/2013

*(Del lat. calumnia).*

1. f Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.
2. f Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

*Luego entonces, tenemos que 'expresiones que denigren a los partidos políticos', se puede traducir como la declaración para dar a entender y con ello ofender la fama de alguien que en el caso que nos ocupa es el Partido Revolucionario Institucional.*

*Tales manifestaciones se realizan con el objeto de desvirtuar la imagen y la fama del Partido Revolucionario Institucional ante la Sociedad en General, respecto a tópicos de interés general y que constituyen juicios de valor pretendiendo responsabilizar al Partido Revolucionario Institucional y no existe conexión lógica o relación alguna entre los hechos referidos en el promocional y el Partido que representamos.*

*Así las cosas, se actualiza una ofensa a la opinión y fama del PRI, así como una acusación hecha maliciosamente para causar daño, pues las acepciones de los términos contenidos en el spot y las imágenes asociadas en el video de televisión, no tiene protección constitucional o legal alguna.*

*En efecto, atendiendo a los principios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando la litis versa sobre propaganda política, en general, o propaganda política-electoral, en especial difundida por los partidos políticos en ejercicio de su libertad de expresión, es preciso atender a diversos parámetros.*

*En ese orden de ideas, debe atenderse al contenido del mensaje, lo que en el caso concreto, no se encuentra amparado en la libertad de expresión consagrada en el artículo 6º Constitucional y atenta al régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en consecuencia, contraviene los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.*

*Pues bien, atendiendo a los contenidos textuales y gráficos del spot de televisión y solamente textuales del spot de radio, se tiene que contienen expresiones tendientes a deslustrar la imagen del PRI, sin que con tales aseveraciones se genere un debate político en un contexto objetivo, pues no se expone razonamiento alguno por el cual se endilgue la autoría de sus dichos, al Partido Revolucionario Institucional.*

*No es pues de ninguna manera, una opinión política expresada en ejercicio de facultades constitucionales, porque la propia disposición contenida en el artículo sexto constitucional, en relación con el 41 base III, apartado C, expulsan del ámbito de derechos de las personas y de los institutos políticos, expresiones o manifestaciones con contenido y objetivo como el de la propaganda denunciada, dado que sin la mínima objetividad, califican y difunden aseveraciones sin sustento, con el único fin de deslustrar y denigrar la imagen, en el caso, del Partido Revolucionario Institucional.*

*Cobra aplicación la Jurisprudencia 38/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que plantea la prohibición expresa de calumniar, denigrar o denostar a partidos políticos o candidatos por parte de quienes realizan propaganda política y electoral, identificable con rubro y texto: (SE TRANSCRIBE)*

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. SCG/PE/PRI/JL/SON/60/2013

*En ese orden de ideas se tiene que uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas que permita a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, cosmovisión o ideología, siendo que entre esas libertades está la de libertad de expresión o de manifestación de sus ideas y de imprenta, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública.*

*Este presupuesto libertario no es de carácter absoluto pues aún en ambientes donde los estándares democráticos son muy exigentes, se ha aceptado el criterio de que pueden imponerse límites razonables y justificables a la libertad de expresión, pues se trata de un derecho que convive con otros derechos igual o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral.*

*En el dispositivo constitucional tildado de transgredido mediante el promocional denunciado, para el constituyente, la propaganda política y electoral de los partidos políticos, debe ser plenamente coherente con las finalidades constitucionales de los mismos, así como con los principios democráticos, por lo que deben respetar los derechos de imagen de los demás partidos políticos, dado que este tipo de prácticas, no son idóneos para el logro de sus fines, lo que se reforzó en la legislación secundaria también señalada como transgredida en afectación del Partido Revolucionario Institucional, mediante la transmisión de los mensajes denunciados.*

*Es conveniente tener presente que la Sala Superior ha sostenido que en el ámbito del debate pacífico se maximiza la libertad de expresión, tal como se sostiene en la jurisprudencia 11/2008, aprobada por esta Sala Superior en sesión pública el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, que a la letra dice: (SE TRANSCRIBE)*

*De modo que la conducta asumida por el Partido Acción Nacional a través de la difusión de los promocionales de marras, afecta la imagen del Partido Revolucionario Institucional y por ende resulta violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Refuerza lo anterior, la jurisprudencia 14/2007, aprobada por la Sala Superior y consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 1, número 1, 2008, página 24, se estableció: (SE TRANSCRIBE)*

*Hay pues en el contenido de la propaganda política, expresiones que tienen el único propósito de deshonrar al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora que se insiste, no tienen cabida en marco constitucional y legal ya citado.*

### **MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITAN.**

*Dada la clara violación constitucional y legal que se actualiza en detrimento de la honra e imagen del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo previsto en los artículos 364 párrafo cuarto, 368 párrafo tercero, inciso f) y 368 párrafo octavo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del numeral 17, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, procedemos a solicitar a la Secretaría que proponga a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, la adopción de la Medida Cautelar de suspensión inmediata de la transmisión de los promocionales denunciados, tanto en radio como en televisión, con el fin de que cesen los actos que evidentemente constituyen una infracción a la*

**Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. SCG/PE/PRI/JL/SON/60/2013

*normatividad constitucional y electoral con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, y la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, hasta en tanto se emita la Resolución definitiva.*

### **CAPÍTULO DE PRUEBAS**

**I.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en Constancias expedidas por la Secretaría del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, mediante las cuales acreditamos nuestro respectivo carácter con el que nos ostentamos.

**II.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en disco compacto conteniendo las versiones de radio y televisión de los materiales promocionales denunciados, identificados con la denominación 'Basta ya', con folio de radio RA02324-13 y de televisión con folio RV01371-13 de la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión de ese Instituto, para el segundo semestre de la presente anualidad.

*Con independencia de lo anterior, me permito invocar la Tesis XX/2011 cuyo rubro es del tenor siguiente: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN, la que se cita para solicitar a la Secretaría, que recabe vía de informe de autoridad, informes al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para efectos de que haga del conocimiento si se ha detectado la difusión de los promocionales denunciados, detallando días, horas de transmisión, número de impactos y si efectivamente esto ocurre dentro de la pauta aprobada, indicando el periodo de transmisión y las constancias de ello, en su caso.*

*En razón de lo anterior, solicito se requiera a la Dirección de Prerrogativas y de Partidos Políticos, que informe en relación con el número de impactos de los promocionales transmitidos y que hayan beneficiado al Partido Acción Nacional, a efecto de verificar si corresponde con el número de impactos aprobados por el Comité de radio y televisión, ante la (SIC)*

*Por lo antes expuesto y fundado, a esa Autoridad Electoral atentamente solicitamos:*

**PRIMERO.** Tenernos presentando formal denuncia en contra del Partido Acción Nacional y de quien resulte responsable en vía de Procedimiento Especial Sancionador.

**SEGUNDO.** Se tenga por señalado el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y por acreditadas a los profesionistas que autorizo para recibirlas y para actuar dentro del presente asunto, así como correo electrónico para recibir comunicaciones.

**TERCERO.** Tener por ofrecidas y aportadas las pruebas que sustentan la denuncia a que se refiere el presente escrito.

**CUARTO.** Se obsequie a la brevedad, la medida cautelar solicitada.

**QUINTO.** Se corra traslado a la parte denunciada y en su oportunidad se le sancione acorde a los términos de la presente denuncia.

(...)"

Al escrito señalado anteriormente, se adjuntó un disco compacto que contiene dos archivos en los cuales aparece la versión en radio y televisión del promocional materia de la presente denuncia.

**II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Con fecha dos de octubre del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó reservar la admisión y los emplazamientos a los denunciados hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

**III. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** Con fecha tres de octubre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, acordó admitir la queja y remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

**IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** Con fecha cuatro de octubre del año dos mil trece, se celebró la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil trece, de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, numeral 1, inciso e); 52, numeral 1; 356, numeral 1, inciso b); 365, numeral 4; y 368, numeral 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, numerales 1, 2, inciso d), 4, 7, 8, 9 y 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal

**Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. SCG/PE/PRI/JL/SON/60/2013**

Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS.** Una vez que ha quedado acreditada la existencia y difusión del promocional denunciado, resulta procedente reseñar los hechos denunciados por el C. Alfonso Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora y la C. María Antonieta Encinas Velarde, en su carácter de Comisionada Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora, los cuales son al tenor siguiente:

- A consideración de los quejosos, el Partido Acción Nacional acusa y hace responsable al Partido Revolucionario Institucional de querer parar el desarrollo del estado de Sonora mediante la violencia, lo cual se realiza sin sustento alguno.
- Señalan que en el promocional en televisión se aprecian imágenes ajenas al Partido Revolucionario Institucional, a sus militantes o simpatizantes, que aparentemente corresponden a situaciones relacionadas con el bloqueo que desde hace meses mantienen diversos ciudadanos e integrantes de la Tribu Yaqui en la comunidad de Vicam, municipio de Cajeme, Sonora, y que indebidamente el denunciado imputa a su representado.
- Además, expresan que se responsabiliza al Partido Revolucionario Institucional de ser autor del bloqueo de la carretera federal No. 15, mediante la cual se pretende quitar el agua a Hermosillo, lo cual, a su juicio carece de sustento.

**This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.**

**Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**